



Proyecto de Ley N° 3150/2017-CR

PROYECTO DE LEY PARA FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA

Las y los Congresistas de la República que suscriben, a propuesta de la congresista **Indira Isabel Huilca Flores del Grupo Parlamentario Nuevo Perú**, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY
PARA FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA A TRAVÉS DEL USO DE LA
TECNOLOGÍA

Artículo único. Promoción del acceso a la justicia a través del uso de la tecnología

En todos los procesos jurisdiccionales, investigaciones fiscales o policiales, así como en todos los procesos administrativos se permitirá a las partes, sus representantes o sus abogadas o abogados, acceder al expediente completo y a los documentos relativos a procedimientos de investigación, sancionatorios y cautelares, así como filmar y tomar fotografías de los mismos mediante medios tecnológicos como instrumentos de digitalización o celulares.

Lima, 25 de julio de 2018

[Signature]



INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República

[Signature]

[Signature]
ORACIO PACORI

[Signature]
ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

[Signature]

[Signature]

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 1 de AGOSTO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3150 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

SECRETARÍA DE OFICIO

SECRETARÍA DE OFICIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley surge del acompañamiento de diferentes investigaciones policiales, fiscales y procesos jurisdiccionales en el área del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres niñas, niños y adolescentes.

Tiene como antecedente el Proyecto de Ley 2337/2017-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del congresista Lucio Ávila Rojas, mediante el cual propone modificar el artículo 138° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil a fin de dinamizar el sistema judicial y facilitar el examen de los expedientes judiciales a las partes, sus abogados y sus apoderados a través del uso de la tecnología. No obstante, si bien la presente iniciativa comparte la finalidad del PL 2337/2017-CR, propone, por el contrario, un ámbito de aplicación mucho mayor que trasciende lo jurisdiccional civil, sino que permite filmar y tomar fotografías de los expedientes a nivel de las investigaciones policiales, fiscales y jurisdiccionales de cualquier especialidad, así como en todos los procedimientos administrativos.

1. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN

La falta de habilitación para tomar fotografías o digitalizar por otros medios los expedientes que se revisan en procesos judiciales ha sido producto de una histórica aplicación del artículo 138° del Código Procesal Civil. El tema adquirió publicidad por la difusión que el portal jurídico Legis.pe dio al testimonio de un abogado a quien se le llamó la atención en un Juzgado Civil de Sullana por tomar fotos del expediente que revisaba¹.

No obstante, este tema trasciende la especialidad civil del sistema de justicia y lo jurisdiccional. Por ello, se han venido adoptando decisiones para facilitar el acceso a la justicia en diferentes ámbitos conforme al siguiente cuadro:

CUADRO 1
Normas que habilitan el acceso a registro fotográfico de expedientes

Entidad	Resolución	Fecha
Poder Judicial – Cortes Superiores de Justicia	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 093-2018-CE-PJ ²	14 de marzo de 2018
Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 123-2018-CE-PJ ³	26 de abril de 2018

¹ Información disponible en <https://legis.pe/abogado-tomo-fotos-expediente/>

² Información disponible en <https://legis.pe/historico-litigantes-podran-tomar-fotos-expediente-todas-cortes-pais/>

Entidad	Resolución	Fecha
Ministerio Público	Resolución N° 737-2018-MO-FN-FSCI ⁴	7 de mayo de 2018
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	Resolución N° 050-2018/SBN ⁵	23 de mayo de 2018
Superintendencia Nacional de Registros Públicos	Resolución N° 110-2018-SUNARP/SN ⁶	25 de mayo de 2018
Tribunal Constitucional del Perú	Comunicado público ⁷	9 de julio de 2018

Como puede apreciarse, se ha venido haciendo más clara la necesidad de que expresamente se reconozca el derecho de las personas, sus representantes y sus abogadas/os a poder tomar fotografías o registrar con cualquier otro medio tecnológico el contenido completo de los expedientes y los documentos relativos a procedimientos de investigación y administrativos. No obstante, aún no existe dicha disposición, por ejemplo, para la etapa policial de las investigaciones, así como para todas las entidades que llevan adelante procesos administrativos en el marco de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El fundamento de ello es garantizar el acceso a la justicia. De acuerdo a los estándares internacionales "es un elemento fundamental del estado de derecho y la buena gobernanza, junto con la independencia, la imparcialidad, la integridad y la credibilidad de la judicatura, la lucha contra la impunidad y la corrupción, y la participación en pie de igualdad de la mujer en la judicatura y otros mecanismos de aplicación de la ley"⁸.

Como derecho pluridimensional, el acceso a la justicia abarcar diferentes componentes:

- a) La *justiciabilidad*, que implica el acceso irrestricto a la justicia, así como la capacidad y el poder para reclamar sus derechos;
- b) La *disponibilidad* exige el establecimiento de tribunales y otros órganos cuasi judiciales o de otro tipo en todo el Estado, tanto en zonas urbanas como rurales y remotas, y su mantenimiento y financiación;

³ Información disponible en <https://legis.pe/litigantes-corte-suprema-tambien-podran-tomar-fotos-expediente/>

⁴ Información disponible en <http://laley.pe/not/5701/los-abogados-ahora-tambien-podemos-tomar-fotos-de-las-carpetas-fiscales-/>

⁵ Información disponible en <https://legis.pe/sbn-entidades-permiten-tomar-fotos-celular-expedientes/>

⁶ Información disponible en <http://laley.pe/not/5411/-atencion-abogados-ahora-la-sunarp-tambien-permite-usar-celulares-para-fotografiar-los-titulos-archivados/>

⁷ Información disponible en <https://legis.pe/tribunal-constitucional-permitira-tomar-fotos-celular-expedientes/>

⁸ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/GC/33, párr. 1.

- c) La *accesibilidad* requiere que los sistemas de justicia, tanto oficiales como cuasi judiciales, sean seguros, se puedan costear y resulten físicamente accesibles a las personas, y sean adaptados y apropiados a las necesidades de las personas, incluidas las que hacen frente a formas interseccionales o compuestas de discriminación;
- d) La *buena calidad* de los sistemas de justicia requiere que todos los componentes del sistema se ajusten a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia e imparcialidad y provean, de manera oportuna, recursos apropiados y efectivos que se ejecuten y den lugar a una resolución sostenible de la controversia. Requiere también que los sistemas de justicia se enmarquen en un contexto, sean dinámicos, de participación, abiertos a las medidas innovadoras prácticas, sensibles y tengan en cuenta las crecientes demandas de justicia que plantean las personas;
- e) La *aplicación de recursos* requiere que los sistemas de justicia ofrezcan una protección viable y una reparación significativa de cualquier daño que puedan haber sufrido; y
- f) La *rendición de cuentas* de los sistemas de justicia se garantiza mediante la vigilancia de su funcionamiento y se refiere también a la vigilancia de las acciones de los/las profesionales que actúan en ellos y su responsabilidad jurídica en caso de que violen la ley⁹.

Conforme a los estándares interamericanos, "el derecho de acceso a la justicia incluye no sólo la protección de los derechos humanos a través de recursos judiciales sino, también, mediante instancias administrativas, no estatales o ambas, o prejudiciales de resolución de conflictos, como los mecanismos alternativos (mediación, conciliación, entre otros) y, además, todos los dispositivos tendientes a obtener la completa satisfacción de los derechos obtenidos en juicio a través de la ejecución de los fallos"¹⁰.

De acuerdo con nuestra jurisprudencia constitucional el derecho de acceso a la justicia es un derecho de configuración legal que, por ello, puede ser regulado por esta vía¹¹. Inclusive, como se aprecia en el Cuadro 1, se ha permitido el registro de expedientes por normas de carácter administrativo.

2 EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley coadyuva al cumplimiento del derecho constitucional de acceso a la justicia que se desprende del derecho a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución. Este derecho tiene también

⁹ *Ibidem*, párr. 14.

¹⁰ Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA. *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2007. Hechos 2006*. pp. 178-179. Disponible en <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/118Accesoalajusticia.pdf>

¹¹ Tribunal Constitucional del Perú. Expediente N° 0009-2004-AI, fundamento 8

reconocimiento en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos que forma parte del ordenamiento nacional conforme al artículo 55 de la Constitución. La iniciativa incide en todos los procesos jurisdiccionales y en todas las especialidades procesales reguladas en el Código Civil, el Nuevo Código Procesal Penal, la Nueva Ley Procesal del Trabajo, entre otros, así como en normas legales específicas como, por ejemplo, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y grupo familiar. Asimismo, se aplica a todos los procesos administrativos regulados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. No obstante, no se requieren modificaciones normativas expresas para la vigencia de lo dispuesto en la ley.

3 ANALISIS COSTO-BENEFICIO

Será un beneficio de la norma coadyuvar a la protección del derecho al acceso a la justicia previsto en el artículo 139, numeral 3 de nuestra Constitución Política, así como en los tratados ratificados por el Estado peruano, principalmente a las obligaciones comprometidas en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos.

En la medida en que se propone que el registro de fotos o vídeos se dé por medios que son gestionados/solventados por las partes, sus representantes o sus abogadas/os en el marco del acceso a los expedientes que ya está regulado, no se genera gasto adicional para el Estado.

La iniciativa legislativa se vincula al Vigésimo Octava del Acuerdo Nacional "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial"¹².

Lima, julio de 2018
IIHF/BMLRH

¹² Información disponible en http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/07/LibroV2014_1.pdf